



# GACETA DE MADRID

Año CCXXXII — Núm. 205

Lunes 24 de Julio de 1893

Tomo III — Pág. 275

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión decretada por V. S. en 6 de Mayo último del acuerdo de esa Comisión provincial que declaró la incapacidad para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Alameda á D. Manuel Espejo Delgado, ha emitido con fecha 14 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de un acuerdo de la Comisión provincial de Málaga sobre incapacidad del Concejal del Ayuntamiento de Alameda, D. Manuel Espejo Delgado, decretada por el Gobernador de aquella provincia en 6 de Mayo último.

De los antecedentes resulta: que el Ayuntamiento referido en sesión de 10 de Enero del corriente año acordó, accediendo á la petición formulada por el Médico titular propietario, D. Francisco de Asís Narbona, relevarle del servicio de la plaza tercera de Médico titular del citado pueblo que venía desempeñando con el carácter de interino; que por el Concejal D. Manuel Espejo Delgado se propuso fuera designado en su lugar, también como interino el otro Médico, también titular, D. Francisco Delgado Prieto, el cual dijo aceptaría, puesto que habiendo hecho gestiones de antemano con dicho señor, le había ofrecido su aceptación, toda vez que lo sería en beneficio suyo, ó sea como compañero de profesión; y del mismo modo que el Sr. Narbona había cobrado los haberes correspondientes al cargo interino y entregado al exponente hasta el día, por no poderlo verificar por sí por su carácter de Concejal, de igual manera lo haría el Sr. Delgado Prieto en adelante; que según declaración prestada en el expediente por D. Francisco de Asís Narbona, no ha percibido el importe de las nóminas trimestrales que tiene autorizadas por el concepto de Médico titular interino, por haberlo dejado en poder del Recaudador municipal, para que por éste fuesen entregados los haberes respectivos al Licenciado en Medicina y Concejal D. Manuel Espejo Delgado, cumpliendo convenio verbal particular; que citado el Recaudador Don José Ortiz para ante la Alcaldía, en vista de lo declarado por el Sr. Narbona, manifestó: que por encargo expreso de este señor había entregado oportunamente á D. Manuel Espejo Delgado las cantidades importe de las nóminas que ha autorizado el Sr. Narbona por el concepto de la tercera titular interina de Médico que vino desempeñando desde el mes de Marzo de 1891; que citado igual-

mente D. Francisco Delgado Prieto para que manifestase si era cierto que al aceptar el cargo de Médico interino de la tercera titular del pueblo lo había hecho por consecuencia de las gestiones llevadas á cabo cerca de él por D. Manuel Espejo, contestó que, aparte de su espontaneidad, el Sr. Espejo había hecho gestiones cerca de él para los fines indicados; que el Ayuntamiento en la sesión celebrada con fecha 28 de Julio de 1889, acordó por unanimidad arrendar á D. Manuel Espejo Delgado la casa situada en la calle de Enmedio, núm. 46, con destino á casa cuartel de la Guardia civil, contrato que fué en el mismo acto aceptado por ambas partes, á condición de que el tiempo del arriendo fuera por todo aquel que la expresada casa se hallase destinada á casa cuartel, y de que el Ayuntamiento abonase con cargo al presupuesto municipal la cantidad de 182 pesetas 50 céntimos anuales, pagadas por mensualidades vencidas, además de una peseta diaria que abonase el Cuerpo por alquiler, sin que el Ayuntamiento pudiera suprimir ni minorar dicha cantidad de alquiler por ningún pretexto; que el referido Ayuntamiento, en sesiones de 13 y 15 de Enero del corriente año, acordó declarar incapacitado á D. Manuel Espejo Delgado para ejercer el cargo de Concejal y primer Teniente de Alcalde, como comprendido en el caso 3.º y 4.º del art. 43 de la ley Municipal, por resultar demostrado que el Sr. Espejo venía percibiendo por segunda mano la dotación respectiva á la tercera plaza de Médico titular que había venido desempeñando D. Francisco de Asís Narbona, y había de desempeñar en lo sucesivo D. Francisco Delgado Prieto, y por percibir directamente cantidades señaladas en los presupuestos municipales desde 1889 90 en adelante, por el concepto de un contrato de arriendo de la casa cuartel de la Guardia civil, propiedad del citado señor; que D. Manuel Espejo se alzó de este acuerdo ante el Gobernador de la provincia con fecha 25 siguiente, pidiendo la nulidad del mismo, por incompetencia de aquella Corporación para entender y acordar sobre materia que no le está por la ley encomendada; que en la sesión celebrada por la Corporación municipal con fecha 5 de Febrero último, acordó por unanimidad, en vista de lo expuesto por el Regidor Síndico, revocar el acuerdo tomado en sesión del 29, de sostener, en vista de la alzada, los de 13 y 15 anterior, por los que se declaró la incapacidad del Concejal y Teniente D. Manuel Espejo Delgado, dejando el fallo de este asunto á la resolución de la Comisión provincial.

La Comisión provincial, en sesión de 25 de Abril del corriente año, en vista del recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Espejo, acordó declararle incapaz para ejercer el cargo de Concejal, como comprendido en el núm. 4.º, art. 43 de la ley, y llamar la atención del Gobernador de la provincia sobre lo incorrecto de la percepción de los haberes señalados á la tercera plaza de Médico titular de la Alameda por el recurrente Espejo, así como del nuevo nombramiento del Médico hecho á propuesta del mismo, por si estimare oportuno adoptar alguna determinación.

El Gobernador de la provincia, por providencia fecha 6 de Mayo próximo pasado, suspendió el anterior acuerdo de la Comisión provincial, que declara incapacitado al Concejal D. Manuel Espejo, fundándose en que la misma carece de atribuciones para conocer de las incapacidades de Concejales, á tenor de lo preceptuado por el artículo 12 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891; en que al hacer tal declaración la Comisión provincial, ha obrado con incompetencia, separándose de dicho precepto, é infringiéndole de una ma-

nera notoria, con perjuicio de los intereses generales, por cuanto afecta la constitución del Ayuntamiento, y en que según el art. 79 de la ley Orgánica provincial y su concordante 101, procede la suspensión por el Gobernador de los acuerdos de la Comisión provincial, entre otros casos, por recaer en asuntos que no son de su competencia y por infracción manifiesta de las leyes con perjuicio de los intereses generales.

Contra la providencia del Gobernador de Málaga recurre en alzada ante V. E. la Comisión provincial, fundándose: en que las Comisiones provinciales cuando conocen, á instancia de parte, de las incapacidades, incompetencias y excusas de los conceptos, siempre que éstas sean posteriores á la elección, obran dentro del círculo de sus atribuciones; en que aun cuando así no fuera, tales acuerdos no pueden ser suspendidos, toda vez que contra ellos se concede recurso de alzada para ante la Superioridad, única llamada á corregir las extralimitaciones que puedan haber cometido, y en que la doctrina consignada en la providencia de suspensión pugna con el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Al remitir á ese Ministerio el expediente de suspensión, el Gobernador de Málaga interesa de V. E. se sirva otorgarle la autorización que establece el expresado art. 12 para la instrucción de expediente especial á que el mismo alude.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que procede confirmar la providencia dictada por el Gobernador, oyéndose antes el parecer de la Sección de este Consejo que tiene el honor de informar á V. E.

Considerando que el art. 12 del Real decreto de adaptación de 24 de Marzo de 1891, preceptúa que cuando algún Concejal hubiere sido elegido en condiciones de incapacidad é incurriere en ella después de elegido, aun cuando no se haya suscitado reclamación alguna, el Gobierno podrá ordenar la instancia de expediente especial en depuración de este extremo, cuyo expediente ha de sustanciarse con audiencia del interesado é informe de la Comisión provincial, resolviéndose por el Gobernador de la provincia:

Considerando, pues, que con arreglo al citado artículo, á las Comisiones provinciales no corresponde otra cosa sino informar en los referidos expedientes, no teniendo por tanto competencia para resolver, como lo ha hecho en el caso presente la Comisión provincial de Málaga, invadiendo con ello las atribuciones que corresponden al Gobernador de la provincia:

Considerando, por tanto, que el acuerdo de la Comisión provincial referida, suspendido por el Gobernador de Málaga, recayó en asuntos que no eran de la competencia de la Corporación provincial, la que al tomarlo ha infringido el art. 12 mencionado:

Considerando que con arreglo al art. 79 de la ley provincial y su concordante 101, procede la suspensión por el Gobernador de los acuerdos de la Comisión provincial, entre otros casos, cuando recaen éstos en asuntos que no son de su competencia ó infringen las leyes con perjuicio de los intereses generales:

Considerando que el acuerdo de suspensión está ajustado á la ley, y por tanto, que no procede revocarlo como suplica de V. E. en su recurso de alzada la Comisión provincial de Málaga:

La Sección opina que procede, desestimando la citada alzada, confirmar la providencia del Gobernador de Málaga fecha 6 de Mayo, por la que suspendió un acuerdo de la Comisión provincial que declaró la incapacidad para ejercer el cargo de Concejal de D. Manuel Espejo Delgado, como comprendido en el núm. 4.º del art. 43 de la ley Municipal, y ordenar al Gobernador de la referida provincia instruya el expediente especial á que se refiere el art. 12 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1893.

GONZALEZ

Sr. Gobernador civil de la provincia de Málaga.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Cete (Francia), y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto declarar limpias las procedencias de dicho punto que hayan salido del mismo des-

pués del día 22 del mes actual, las cuales se declararon sucias por Real orden de 3 de Junio último.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puntos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Cete, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por el Cónsul español, ó por el de otra nación si no hay español, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre anterior, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la GACETA del 31, que hayan permanecido en Cete durante la epidemia, y salgan después del día 11 de Agosto próximo, que no estén comprendidas en la Real orden de 25 de Agosto de 1892, según la disposición 2.ª de la Real orden de 8 del actual.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1893.

GONZALEZ

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### CONSEJO DE ESTADO

#### Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SECRETARÍA

#### Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 20 de Junio de 1893. El Ayuntamiento de Campillo de Azaba (Salamanca) contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 7 de Marzo de 1893, sobre nulidad de la venta hecha en favor de D. Joaquín García Salicio de varios terrenos de dicho término y el de Espejo.

En 20 de Junio de 1893. El Ayuntamiento de Gurrea de Gállego contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 7 de Marzo de 1893, sobre redención de aprovechamientos.

En 27 de Junio de 1893. D. Doroteo Benito Arenales contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 15 de Noviembre de 1890, sobre devolución de las 2.000 pesetas con que redimió su suerte del servicio militar.

En 28 de Junio de 1893. D. Vicente Escribano Navarro contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 9 de Mayo de 1893, sobre derecho á pensión como padre del soldado Pascual fallecido en la catástrofe del Puente de Alcudia.

En 4 de Julio de 1893. D. Francisco Gelambi contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 9 de Mayo de 1893, sobre rectificación de aforos de unos abanicos practicados en la Aduana de Barcelona.

En 10 de Julio de 1893. D. José Campos Jiménez, Comandante graduado, Capitan retirado, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 8 de Abril de 1893, sobre mejora de retiro.

En 11 de Julio de 1893. D. Emilio Palme y Albizá contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 16 de Agosto de 1892, que eximió al Ayuntamiento del Valle de Meza de seguir subvencionando á la empresa constructora de la carretera de Bercedo á Castro Urdiales.

En 11 de Julio de 1893. La Compañía del ferrocarril de Madrid á Arganda, en quiebra, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 7 de Abril de 1893, sobre caducidad de la concesión de la línea de Madrid á Vaciamadrid y de este punto á Arganda.

En 19 de Junio de 1893. D. Rafael Ayala Martínez contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 17 de Noviembre de 1891, sobre mejora de antigüedad.

En 5 de Julio de 1893. El Banco Español de la isla de Cuba contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 22 de Marzo de 1893, sobre proporción en que debe admitirse en cobro y pago la moneda de plata como fraccionaria.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888 se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan. Madrid 21 de Julio de 1893.—Por el Secretario mayor, Ismael Calvo.

### TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

SECRETARÍA GENERAL

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Señor Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á Don Ramón Javier Ruiz, Interventor que fué de la Administración general de Loterías de la isla de Cuba, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta del Tesoro de Loterías de la citada isla del mes de Abril de 1877, presupuesto de 1876-77; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Julio de 1893.—A. Mínguez. 1232—M—2

## MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

### AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 5.

Grupo 5.º—2.º semestre de 1893.—8 de Julio.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregir los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

MAR MEDITERRÁNEO

España.

LEVANTAMIENTO DE LAS ALMADRABAS DE BENIDORM Y DE AZOLÚA

Núm. 23.—Según comunican los Ayudantes de los distritos marítimos de Benidorm y Mazarrón, han sido levantadas de sus respectivos emplazamientos las almadras denominadas Benidorm y Azolúa.

Carta núm. 2 de la sección III.

Túnez.

NOTICIAS SOBRE LOS NUEVOS DIQUES DE BIZERTA

(A. a. N., núm. 89/544. Paris, 1893.)

Núm. 24.—Según avisa el Capitán de fragata M. Pellatier, Comandante de la *Hirondelle*, el dique N. del puerto de Bizerta, que se dirige al S. 84° E. tendrá, cuando esté terminado, una longitud de 860 metros, faltando en la actualidad unos 162 metros. En el extremo de dicho dique habrá 116 metros de agua.

El dique S., que toma nacimiento en el sitio donde está emplazada la luz blanca y verde de la playa y que se dirige al N. 12° E., tendrá una longitud de 950 metros, de los cuales hay ya construídos 210. La profundidad que habrá en su extremidad cuando esté terminado será de 35 metros.

Carta núm. 131 de la sección III.

NOTICIAS SOBRE EL NUEVO PUERTO DE TÚNEZ

(A. a. N., núm. 81/545. Paris, 1893.)

Núm. 25.—El nuevo puerto de Túnez, tal como está, abierto á la navegación, comprende:

1.º Un canal de entrada de 1.750 metros de largo por 100 de ancho, con 6'50 de agua en baja mar.

2.º Un canal interior de 8.900 metros de largo por 30 de ancho, con 6'50 metros de agua, presentando hacia la mitad de su recorrido un apartadero de 500 metros de largo por 45 de ancho.

3.º Una dársena de 6'5 metros de profundidad, 400 metros de largo y 300 de ancho. En dicha dársena existen tres muelles, á los cuales pueden atracar los buques, sirviéndose para las amarras de fuera de varios muertos fondeados en sitios convenientes.

Valizamiento: Valizas flotantes fondeadas por pares, en ambas bandas de los canales, indican sus orillas, así como también la línea de poco fondo de la dársena.

Iluminación.—1.º En la Goleta, en la extremidad del dique N., una luz fija blanca izada en un candelero de hierro, elevada 11 metros sobre el nivel del mar y visible á 12 millas, ilumina una zona de 180°, comprendida entre el S. 35° W. y el N. 35° E. por el W.

2.º A 400 metros por dentro del mismo dique (frente de la luz del dique S.), una luz fija blanca emplazada en una pequeña torre de mampostería con candelero de hierro, elevada 6 metros sobre el nivel del mar, visible á 10 millas, ilumina un sector de 180° comprendido entre el S. 60° E. y el N. 60° W. por el N.

3.º En la extremidad del dique S. una luz fija roja, establecida sobre una pequeña torre de mampostería con candelero de hierro pintado de blanco, elevada 6,5 metros sobre el nivel del mar y visible á 6 millas, ilumina entre el N. 10° W. y el S. 55° E. por el W. (225°).

4.º En el terraplén, al N. del canal y al W. de la dársena de la Goleta, hay una luz de dirección fija, que ilumina solamente el eje del canal de entrada por el E. y el eje del canal interior por el W.

5.º Al fondo de la dársena de Túnez hay una luz de dirección que ilumina el eje del canal.

6.º En las bandas N. y S. del canal, á 27 metros de sus cantiles, se han colocado seis pares de boyas luminosas (la luz N. de cada par, blanca, y la luz S. roja), repartidas de la manera siguiente:

Dos pares en la Goleta; un par en la extremidad W. de la curva del canal; dos pares en las extremidades del apartadero, y el otro par en la entrada de la dársena de Túnez.

Señales.—En cada una de las oficinas del puerto de la Goleta y de Túnez así como en el vigia del apartadero, hay tres astas de banderas enlazadas unas con otras por el teléfono.

Practicaje.—El practicaaje es obligatorio.

Carta núm. 131 de la sección III.

### OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Inglaterra (Costa W.)

NUEVAS LUCES EN EL RÍO USK, EN EL CANAL DE BRISTOL

(Notice to Mariners, núm. 20. Trinity House. London, 1893.)

Núm. 26.—En la orilla E. de la entrada del río Usk ilumina una nueva luz denominada East Usk, situada á 10,5 cables al S. 87° E. de la antigua luz del mismo río. Dicha nueva luz presenta una oscilación cada diez segundos de dos segundos de duración. Ilumina un sector de 195°, apareciendo blanca entre el S. 60° E. y el S. 65° E.; verde, entre el S. 65° E. y el N. 32° E.; blanca, en el canal principal, entre el N. 32° E. y el N. 16° E.; roja, entre el N. 16° E. y el N. 70° W.; blanca, entre el N. 70° W. y el N. 75° W.

La antigua luz de Usk, que en lo sucesivo se llamará West Usk, es una luz de oscilaciones de la manera siguiente, durante una revolución de treinta segundos: eclipse de 1,5, luz 1,5; eclipse 1,5, luz 1,5 y luz 22,5 segundos.

Cuaderno de faros núm. 84 B. de 1887.

### GUAYANA HOLANDESA

RETIRADA DE UNA BOYA PARA RESTOS DE BUQUES

EN EL RÍO SURINÁN

(A. a. N., núm. 93/570. Paris, 1893.)

Núm. 27.—El buque ido á pique en el río de Surinán, frente á la plantación Suzannadul, no es peligroso ya para la navegación, y, por lo tanto, se ha retirado la boya que lo valizaba.

Carta núm. 108 de la sección VIII.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE ESTADO

SECCION XI

Patronato de la Obra Pía de los Santos Lugares de Jerusalén.

Relación de las cantidades recaudadas por los Sres. Comisarios de diócesis en concepto de limosnas, mandas testamentarias, etc., y remitidas por los mismos á este Centro durante el ejercicio de 1892-93, que en virtud del Real decreto de 27 de Diciembre de 1888 se envían á Tierra Santa.

DIÓCESIS	FECHA EN QUE SE HACE EFECTIVA	NOMBRE DEL COMISARIO	CASA Á CUYO CARGO VIENE EL GIRO	Pesetas.
Almería.....	22 de Noviembre de 1892.....	D. Antonio Nieto.....	Entrega D. Felipe Pabón.....	150
Astorga.....	23 de Mayo de 1893.....	Joaquín García Magáz.....	Letra c/ Sobrinos de Ruiz de Velasco.....	27
Avila.....	4 de Abril de 1893.....	Raimundo Pérez Gil.....	Entrega D. Juan Tora.....	70'50
Badajoz.....	27 de Enero de 1893.....	José Hanares.....	Entrega á la mano.....	293'91
Barbastro.....	27 de Junio de 1893.....	Francisco de Francés.....	Cheque contra el Banco de España.....	475
Barcelona.....	24 de Abril de 1893.....	Tomás Sánchez y González.....	Libranza del Giro mútuo.....	21
Burgos.....	23 de Marzo de 1893.....	Gerardo Villota.....	Letra c/ al Banco de España.....	205'30
Cádiz.....	24 de Marzo de 1893.....	Félix Soto y Mancera.....	Idem id. id.....	177'50
Calahorra.....	26 de Enero de 1893.....	Juan Francisco Ruiz de la Cámara.....	Letra c/ Viuda é hijos de D. A. G. Moreno, en liquidación.....	94
Cartagena.....	1.º de Mayo de 1893.....	Rafael Alguacil.....	Entrega D. Juan Zaporla.....	350
Ceuta.....	13 de Febrero de 1893.....	Antonio de los Reyes Fernández.....	Letra c/ al Banco de España.....	914'32
Ciudad Real.....	9 de Enero de 1893.....	Ramón Antolínez.....	Libranza del Giro mútuo.....	6
Ciudad Rodrigo.....	30 de Junio de 1893.....	José González Sistiaga.....	Remitido en metálico.....	48
Córdoba.....	1.º de Febrero de 1893.....	Pedro Moreno.....	Entrega D. Alejo Hernández.....	70
Cuenca.....	13 de Abril de 1893.....	Gregorio Auñón.....	Idem D. Alejandro Gil.....	223'38
Gerona.....	21 de Junio de 1893.....	Antonio María Oms.....	Libranza del Giro mútuo.....	111
Granada.....	27 de Abril de 1893.....	Marcelino Toledo Torrubia.....	Idem id. id.....	42
Guadix.....	8 de Febrero de 1893.....	Juan Gallardo.....	Letra c/ Max. Lafite y Compañía.....	1.000
Habana.....	5 de Mayo de 1893.....	Benito Conde, albacea del Comisario D. Pedro Martín.....	Libranza del Giro mútuo.....	145
Ibiza.....	6 de Mayo de 1893.....	Juan Torres.....	Letra c/ á D. Enrique Sáinz.....	9.753'25
Jaca.....	10 de Mayo de 1893.....	José Juaniquet.....	Libranza del Giro mútuo.....	135
Jaén.....	22 de Septiembre de 1892.....	Maximiano Angel.....	Letra c/ D. Juan Sánchez Gascón.....	209
León.....	19 de Mayo de 1893.....	Juan de la Cruz Salazar.....	Idem id. id.....	31'30
Lérida.....	18 de Abril de 1893.....	José Taña.....	Letra c/ al Banco de España.....	296'65
Lugo.....	25 de Abril de 1893.....	Tomás Suárez.....	Idem id. id.....	1.569'73
Madrid.....	8 de Febrero de 1893.....	Valentín Callejo, Guardaalmacén de Santuarios.....	Libranza del Giro mútuo.....	20
Madrid-Alcalá.....	21 de Enero de 1893.....	Una señora devota.....	Idem id. id.....	16'25
Málaga.....	15 de Noviembre de 1892.....	D. Fernando T. Ayuso, Comisario.....	Entrega por recaudado en los meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre.....	646'63
Mallorca.....	6 de Marzo de 1893.....	Manuel Trullenque.....	Idem por Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero.....	545'75
Manila.....	7 de Mayo de 1893.....	Matías Compañy.....	Idem por Marzo, Abril, Mayo y Junio.....	663'80
Menorca.....	6 de Mayo de 1893.....	Bernabé del Rosario.....	Entrega á la mano.....	25
Mondoneo.....	17 de Febrero de 1893.....	Lino Single (interino).....	Idem id. id.....	42'50
Orense.....	10 de Mayo de 1893.....	Julian Hervás.....	Letra c/ Andrés Diaz Zorita.....	1.079'40
Orihuela.....	10 de Marzo de 1893.....	Salvador Martínez.....	Idem c/ D. Carlos Herraiz.....	656'26
Oviedo.....	30 de Junio de 1893.....	Antonio Murcia.....	Idem c/ Sres. Bayo y Compañía.....	1.673'80
Palencia.....	13 de Febrero de 1893.....	Antonio Sánchez.....	Idem c/ D. Enrique Sáinz.....	76'20
Pamplona.....	4 de Octubre de 1892.....	Juan Antonio Castellón.....	Entrega D. Manuel Silva.....	461
Puerto Rico.....	21 de Marzo de 1893.....	Juan Cortijo.....	Letra c/ al Banco de España.....	105
Salamanca.....	28 de Marzo de 1893.....	Miguel Herrero.....	Letra c/ Alejandro Bacqué.....	742
Santander.....	5 de Abril de 1893.....	Juan Antonio Vicente Bajo.....	Entrega á la mano.....	500
Santiago.....	5 de Enero de 1893.....	Juan Andrés.....	Letra c/ al Banco de España.....	500
Segovia.....	7 de Enero de 1893.....	Ricardo Rodríguez Blanco.....	Idem id. id.....	250
Sevilla.....	9 de Enero de 1893.....	Miguel López de Mendoza.....	Libranza del Giro mútuo y sellos.....	32'50
Sigüenza.....	28 de Diciembre de 1892.....	José María Vidal.....	Letra c/ al Banco de España.....	4.900'04
Tarazona.....	5 de Abril de 1893.....	Juan Pastor.....	Idem c/ A. Bacqué.....	220'90
Tarragona.....	17 de Enero de 1893.....	Joaquín Carrión.....	Entrega D. José Vicente Ruano.....	493'03
Tenerife.....	3 de Enero de 1893.....	Salvador Tarin.....	Idem D. Pedro Martín.....	125
Teruel.....	30 de Junio de 1893.....	Vicente González.....	Letra c/ E. Sáinz é hijos.....	225'50
Toledo.....	31 de Junio de 1893.....	Gregorio Tejedor.....	Entrega en metálico.....	25
Túy.....	25 de Junio de 1893.....	Salvador Valdepeñas.....	Entrega D. José Fernández Nonides.....	720
Urgel.....	1.º de Mayo de 1893.....	Jacinto Figueroa.....	Idem D. José Rejos.....	300
Valencia.....	22 de Abril de 1893.....	Vicente Porta.....	Letra c/ D. Julio Rodríguez.....	91'55
Valladolid.....	11 de Enero de 1893.....	Pascual Torrent.....	Idem c/ García Calamarte é hijos.....	48
Vich.....	11 de Enero de 1893.....	Francisco Herrero Bayona.....	Idem c/ á D. Alejandro Bacqué.....	61
Vitoria.....	24 de Junio de 1893.....	Antonio Cortés.....	Idem c/ al Banco de España.....	280
Zamora.....	21 de Diciembre de 1892.....	Andrés González de Suso.....	Libranza del Giro mútuo.....	117'31
Zaragoza.....	5 de Enero de 1893.....	Máximo Reguillo.....	Entrega é l mismo á la mano.....	1.399'24
	3 de Enero de 1893.....	Vicente Pardo.....	Libranza del Giro mútuo.....	150
			Letra c/ Alejandro Bacqué.....	110
			Idem c/ D. Manuel del P. Albiñana.....	5.109
			Idem c/ Sres. P. Alfaro y Compañía.....	685'45
			Libranza del Giro mútuo.....	128'50
			Letra c/ al Banco de España.....	2.106'75
			Entrega D. Jesús Reguillo.....	60
			Libranza del Giro mútuo.....	25
TOTAL QUE SE REMITE.....				42.113'20

NOTA. No han rendido cuenta las Comisarias de Alcántara, Canarias, Coria, Tortosa y Tudela.—La han rendido, manifestando no haber obtenido recaudación alguna, las de Albarra-cin y Huesca.—La de Santiago de Cuba ha justificado la no remisión de la cuenta en el presente año. Importa la presente relación las figuradas 42.113 pesetas 20 céntimos, salvo error. Madrid 1.º de Julio de 1893.—V.º B.º—El Jefe de la Sección, Ramón Gutiérrez y Ossa.—El Interventor, Luis Valcárcel.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas. Ferrocarriles.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 18 del mes actual, esta Dirección general ha señalado el día 25 de Septiembre próximo venidero, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tran-vía con motor de vapor por la carretera de Mieres á la esta-ción del ferrocarril del Noroeste y por el puente que en la misma carretera existe sobre el río Candal, en la provincia de Oviedo.

El acto se verificará en esta Corte en el salón destinado al objeto en este Ministerio ante el Director general de Obras públicas ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el art. 93 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferro-carriles y en la instrucción aprobada en 18 de Marzo de 1852, según se previene en la Real orden antes citada.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y en papel del sello 12.º, arregladas al adjunto modelo, acompa-ñándose en otro pliego aparte la cédula personal y el docu-mento que acredite haber consignado en la Caja general de

Depósitos como fianza la cantidad de 250 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda pública calcula dos al tipo que al efecto les señalen las disposiciones vigentes. En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará en primer término sobre la rebaja de las tarifas aprobadas, y si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto mismo, y sólo entrá los auto-res de ellas, á una nueva licitación verbal y abierta, que ver-sará sobre la rebaja de número de años de la concesión. Esta licitación durará por lo menos quince minutos, pasados los cuales se dará por terminado el acto, apercibiéndose antes el Presidente por tres veces.

Si los que han de tomar parte en dicha licitación verbal no hubiesen proposición alguna, se declarará mejor postor al que hubiese obtenido el número más bajo en el sorteo que ha de preceder á la apertura de los pliegos.

Se advierte que existe petición de concesión de este tran-vía garantizada con la correspondiente fianza, y que la Socie-dad peticionaria J. Bertrand y Compañía, tiene el derecho de tanteo en el remate, con arreglo á lo dispuesto en el art. 93 del reglamento de 24 Mayo de 1878 antes citado, y en la Real orden de 26 de Mayo de 1884, cuyo derecho ejercitara por sí ó por persona que le represente en el acto de la subas-

ta, prorrogándose ésta al efecto media hora, para que el inte-resado pueda hacer la correspondiente declaración, que en su caso se hará constar en el acta del remate.

Si transcurre la media hora sin que haga declaración algu-na el peticionario, se entenderá que éste renuncia al derecho de tanteo y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisional-mente la concesión, sin perjuicio de lo que resuelva la Supe-rioridad.

Si la concesión no se adjudicara á la Sociedad peticiona-ria, deberá abonar á ésta el rematante, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, el valor del proyecto que según tasación pericial aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1891 es de 1.910 pesetas y además la cantidad que resulte en concepto de intereses al 8 por 100 anual sobre el importe de la tasación el día en que tenga efecto el abono, á contar del en que aparezca haberse garan-tizado por la Sociedad citada su petición de concesión.

En la portería de este Ministerio se hallarán de manifies-to, para conocimiento del público, el proyecto, pliego de con-diciones particulares y tarifas para la concesión que han de servir de base á la subasta.

Madrid 22 de Julio de 1893.—El Director general, Qui-roga.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., mayor de edad y vecino de . . . . ., según cédula personal núm. . . . ., que exhibe, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día . . . . . del corriente año, así como del proyecto, condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía con motor de vapor por la carretera de Mieres á la estación del ferrocarril del Noroeste y por el puente que en la misma carretera existe sobre el río Candal, en la provincia de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía, con estricta sujeción al citado pliego de condiciones, rebajando en . . . . . (tanto) por ciento (en letra), las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, cuyo (tanto) por ciento, será el mismo y único para todos los elementos de dicha tarifa.

(Fecha y firma del proponente.)

*Pliego de condiciones particulares bajo las que ha de otorgarse en pública subasta la construcción de un tranvía con motor de vapor por la carretera de Mieres á la estación del ferrocarril del Noroeste.*

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo las obras necesarias para el establecimiento de un tranvía con motor de vapor, por la carretera de Mieres á la estación del ferrocarril del Noroeste, y por el puente que en la misma carretera existe sobre el río Candal, cuya línea partirá desde el cruce de dicha carretera con la de primer orden de Adanero á Gijón, y terminará en el cargadero de la citada estación.

Art. 2.º Este tranvía se construirá con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 9 de Octubre de 1890, observándose las prescripciones que en las mismas se establecen, y siendo de cuenta del concesionario la ejecución de las obras necesarias para la ampliación del puente citado en el artículo anterior.

No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto aprobado sin que para ello preceda autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º Para que el servicio de explotación de este tranvía pueda hacerse en buenas condiciones, se establecerá una línea telefónica que una entre sí los puntos extremos de la del tranvía.

Art. 4.º El concesionario conservará por su cuenta la carretera en la zona ocupada por el tranvía más 50 centímetros hacia el eje de dicha carretera, y desde el carril exterior hasta el borde de la misma. También será de cargo de dicho concesionario la conservación del puente en toda la parte comprendida desde el plano vertical que pasa por el centro de las dos vigas existentes hoy en la parte de aguas arriba, hasta el nuevo borde que presentará la obra una vez ensanchado. Y asimismo conservará en los cruzamientos de las carreteras de Adanero á Gijón y de la de Mieres á la estación del ferrocarril á la salida del puente, dos zonas de 75 centímetros de ancho á cada lado y en todo lo largo del eje de la vía, ejecutando del mismo modo cuantas obras fueren necesarias para conservar las accesorias de las carreteras y cualquier otra servidumbre aneja á las mismas que exista.

Los materiales que por el concesionario se empleen en las obras á que este artículo se refiere serán de la misma clase, condiciones y dimensiones que los empleados por la Administración en las mismas obras.

Art. 5.º Las obras se ejecutarán por secciones ó trozos, en la forma conveniente y con arreglo á las instrucciones que al efecto dicten el Ingeniero ó funcionarios encargados de la inspección, con el fin de que no se interrumpa el tránsito público.

Art. 6.º No tendrá derecho el concesionario á indemnización alguna en el caso de que por motivo de algún servicio público hubiere necesidad de modificar el trazado de las carreteras que se utilizan para el establecimiento del tranvía, y la variación de éste, consecuencia de aquella, será de cuenta del mismo concesionario. Tampoco tendrá éste derecho á indemnización de ningún género cuando por causa de las mencionadas obras ó de las de reparación de atarjeas, cañerías, etc., existentes en dichas carreteras hubiere que suspender la circulación de los coches del tranvía durante la ejecución de dichas obras.

Art. 7.º En el término de quince días, contados desde el en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos, á disposición del Ministerio de Fomento, y como fianza para responder de la concesión, la cantidad de 1.250 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para el objeto les está señalado en las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 5 por 100 del presupuesto de instalación del tranvía.

Si el concesionario dejase transcurrir dicho plazo sin consignar la citada fianza, se dejará sin efecto la adjudicación de la concesión, con pérdida del depósito provisional, según previene el art. 16 de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y se procederá á nueva subasta en la forma que en el citado artículo de la ley se determina.

Art. 8.º La fianza mencionada en el artículo anterior no se devolverá al concesionario hasta que las obras estén totalmente concluidas con arreglo á las condiciones estipuladas, y se haya abierto el tranvía á la explotación, todo lo cual se acreditará con certificado del Ingeniero encargado de la inspección.

Art. 9.º Las obras de este tranvía deberán comenzarse dentro de los tres meses siguientes al día en que se publique la Real orden de concesión en la GACETA DE MADRID, y habrán de quedar terminadas en el plazo de ocho meses, contados desde el día en que comiencen.

El Ingeniero encargado de la inspección dará cuenta al Gobernador civil de la provincia, y éste á su vez á la Dirección general de Obras públicas, de los días en que comiencen y terminen las obras.

Art. 10. La explotación de este tranvía se hará con motor de vapor. Las locomotoras que para ella se empleen serán del mejor sistema y condiciones que en la época de su adquisición se consideren ser más convenientes para el servicio á que se destinan, debiendo llenar, en lo posible, las condiciones prevenidas en el art. 121 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, y no podrán marchar á mayor velocidad que la marcada en el mismo artículo.

Tanto las locomotoras como los coches, cuando sean nuevos, ó después de reparaciones de alguna importancia, no podrán ponerse en servicio sin que previamente sean reconocidos por los Ingenieros encargados de la inspección.

Dichos coches y vagones serán de la forma y condiciones adecuadas al objeto á que se destinan, y en las plataformas tendrán puertecillas para evitar la caída de los viajeros que vayan en ellas.

Art. 11. Los conductores de los carruajes avisarán con la debida anticipación por medio de silbatos ó cornetas, á fin de

que se aparten los demás carruajes y caballerías que transiten por las carreteras á la vez que los coches del tranvía.

Art. 12. El material móvil que como minimum ha de tener este tranvía para poder ser abierto á la explotación, será el siguiente:

- Dos máquinas locomotoras.
- Dos coches para viajeros de 10 asientos cada uno.
- Doce vagones de capacidad de una tonelada cada uno.
- Dos plataformas de carga máxima de una tonelada cada una.

Art. 13. No podrá abrirse á la explotación el todo ó parte de este tranvía sino después de reconocido por el Ingeniero encargado de la Inspección, juntamente con el Jefe de Obras públicas de la provincia, y que se hayan llenado todas las demás formalidades que previene el art. 116 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Art. 14. Queda obligado el concesionario á permitir la circulación por este tranvía de los coches ó vehículos procedentes de otros tranvías que con él empalmen, ó bien de otras Compañías ó particulares que para ello sean autorizados mediante el pago del correspondiente peaje.

Art. 15. El concesionario redactará y propondrá á la aprobación del Ministerio de Fomento, mediante informe del Ingeniero encargado de la inspección, los reglamentos para el servicio y explotación de la línea. En lo relativo á seguridad y salubridad pública, se observará lo prevenido en el art. 118 del reglamento de 24 de Mayo de 1878 antes citado.

Art. 16. El concesionario explotará el tranvía durante el plazo de la concesión, que será de sesenta años, á menos que fuese rebajado en el acto de la subasta, y con arreglo á los precios máximos de peaje y transporte que para viajeros y mercancías se consignan en las tarifas aprobadas al efecto y adjuntas á este pliego de condiciones, con las rebajas que en las mismas puedan hacerse en el acto del remate, todo lo cual se hará constar, en su caso, en la Real orden de concesión.

Art. 17. La concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos particulares. Se otorga con arreglo á este pliego de condiciones, á la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para su ejecución fecha 24 de Mayo de 1878 anteriormente citados y á todas las demás disposiciones de carácter general dictadas ó que en lo sucesivo se dicten referentes á tranvías.

Art. 18. El concesionario queda obligado á tener asegurada la circulación de este tranvía una vez abierto al servicio público, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si se faltare á esta condición y se interrumpiese la explotación total ó parcialmente por causas imputables al concesionario, el Ministerio de Fomento adoptará las medidas conducentes á restablecerla y continuarla á costa de dicho concesionario hasta que éste acredite en forma legal y dentro del plazo de seis meses que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de ella. En caso de que así no suceda caducará la concesión.

Art. 19. Caducará también la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

- 1.º Si no se comienzan ó terminan las obras en los plazos establecidos en el art. 9.º de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.
- 2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si existiendo Compañía concesionaria fuese ésta también declarada en quiebra ó disuelta por resolución administrativa ó judicial.

En todos estos casos se procederá con arreglo á lo determinado en el cap. 5.º de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y en los correspondientes de su reglamento.

Art. 20. En los cuatro años que procedan al término de la concesión, el Gobierno se reserva el derecho de retener los productos líquidos de la explotación de la línea y emplearlos en la conservación de la misma, si el concesionario no cumplierse con esta obligación.

Art. 21. Al espirar el término de la concesión el concesionario entregará el tranvía en buen estado de servicio, con todas sus dependencias, material fijo y móvil y accesorio, que pasará á ser todo propiedad del Estado.

Art. 22. La inspección y vigilancia de este tranvía, tanto en su construcción como en su explotación, se hará por los Ingenieros del Estado que designe la Dirección general de Obras públicas.

Los gastos que esta inspección origine serán de cuenta del concesionario, que los abonará en la forma que previenen las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 23. El concesionario nombrará á un representante y designará la residencia de él para que reciba las órdenes, instrucciones y comunicaciones que le dirijan el Gobierno, las Autoridades ó sus Delegados y los Ingenieros y demás funcionarios encargados de la inspección.

Si se faltare á esta condición ó el representante se hallase ausente del punto de residencia designado, será válida toda notificación que se haga con tal que se deposite en la Alcaldía á que corresponde el punto de residencia.

Madrid 7 de Septiembre de 1892.—Aprobado por S. M.—LINARES RIVAS.

Acepto en todas sus partes las precedentes condiciones. Mieres 8 de Mayo de 1893.—P. P. de la Sociedad J. Bertrand y Compañía.—Julio Bertrand.

**TARIFAS**

*de precios máximos de peaje y transporte que se proponen para el tranvía de vapor de Mieres á la estación del mismo nombre.*

	PRECIOS		
	De peaje.	De transporte.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>VIAJEROS</b>			
Por viajero y por todo el recorrido.	0'07	0'03	0,10
<b>CARBONES Y MATERIALES</b>			
Por tonelada y por todo el recorrido	0'50	0'20	0'70

**DISPOSICIONES**

*que han de observarse en la percepción de los derechos de las tarifas del tranvía de vapor de Mieres á la estación del mismo nombre:*

- 1.ª La percepción será única, cualquiera que sea la fracción del recorrido que se haga.
- 2.ª La tonelada es de 1.000 kilogramos, y las fracciones de tonelada se contarán de 100 en 100 kilogramos.

3.ª Los equipajes de los viajeros que excedan de 20 kilogramos pagarán el doble del precio indicado para los carbones y materiales.

4.ª La empresa no transportará objeto cuyo peso exceda de 1.000 kilogramos, siendo siempre de cuenta de los remitentes y consignatarios las cargas ó descargas de las mercancías sobre los vagones que presten servicio en el tranvía.

5.ª Los Ingenieros y agentes del Gobierno encargados de la inspección y vigilancia del camino de hierro serán transportados gratuitamente en los coches de la empresa.

P. P. de J. Bertrand y Compañía, Julio Bertrand.—Aprobadas por Real orden de esta fecha.

Madrid 29 de Diciembre de 1890.—El Director general, M. Catalina.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Gobierno civil de la provincia de Málaga.**

*Obras públicas.*

No habiendo tenido efecto la primera subasta celebrada el día 23 de Junio último para la adjudicación de las obras de construcción de una caseta de Carabineros en término de Estepona, denominada del Duque, y en virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, he acordado señalar el día 25 de Agosto próximo para que se proceda á la segunda subasta de dicha caseta, bajo el mismo tipo que la anterior, ó sea 8.950 pesetas 48 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Mayo de 1852, ante el Jefe de Fomento de la provincia, hallándose desde hoy de manifiesto en este Gobierno civil el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y demás documentos.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, en papel de la clase 11.ª, con arreglo al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prevenidos en la citada instrucción.

Málaga 20 de Julio de 1893.—El Gobernador, Pedro Fernández Miró.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . . ., en calle de . . . . ., núm. . . . ., enterado del anuncio publicado . . . . ., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la caseta para Carabineros, denominada del Duque, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras, con sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no exprese la cantidad en pesetas, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras.) 365—S

**Gobierno civil de la provincia de Murcia.**

*Sección de Fomento.—Construcciones civiles.*

Las subastas de obras de construcción de las casetas de Carabineros de Algameca, Perchelas, isla Piana y Calaleño, tendrán lugar á la hora señalada en los anuncios publicados en los Boletines oficiales de esta provincia de los días 5 y 6 del presente mes y en la GACETA DE MADRID del 6 del mismo, el 7 de Agosto próximo en vez del 6, que por no haberse tenido en cuenta que es domingo se había fijado.

Murcia 21 de Julio de 1893.—El Gobernador, La Paliza.

**Gobierno civil de la provincia de Toledo.**

D. Carlos Pérez y Suárez, Oficial segundo del Gobierno civil de esta provincia.

Hago saber que para conocer si el hecho es digno de recompensa, me hallo instruyendo expediente por orden del Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, en averiguación de los servicios prestados y actos realizados por Don Santiago Villegas y Camacho, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villarrubia de los Ojos; D. José Ramón Doctor y Carrillo, Cura párroco y Presidente de la Sociedad Recreo instructivo de aquella villa; D. Fernando Viveros y Morales, Médico Cirujano; D. Rafael Domino Bich y Montalban, escritor y Vocal de la referida Sociedad; D. Cristóbal Cañteras y Ruiz, Secretario de aquel Ayuntamiento y de dicha Sociedad; D. Vicente Sánchez de Milla, mayor contribuyente; Don Pedro López Serrano y Sánchez Cantalejo, del comercio; Don José García Torrealba, Farmacéutico y Vocal Tesorero de la Sociedad Recreo instructivo; D. Antonio Díaz y Díaz, Don Santiago Carrillo y Díaz y D. Juan Vicente García de Labanda, propietarios, con motivo de la inundación y catástrofe ocurridas en Consuegra el año 1891.

Lo que con arreglo al art. 5.º del reglamento para la Orden civil de Beneficencia, se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de oír reclamaciones en pro ó en contra de la exactitud de los servicios mencionados, por término de quince días, á contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Toledo 12 de Julio de 1893.—El Fiscal, Carlos Pérez y Suárez. 1190—M

**Estación Central de Telégrafos.**

*Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde procedan, y sus nombres y domicilios.*

**CENTRAL**

Valladolid.—Asunción Zaragoza, Lagasca, 32, segundo. Zaragoza.—Pedro Guillén, hotel Navarra, Alcalá. Villa-Río.—Sebastián Garijo, San Bartolomé, 24, segundo derecha.

Grafeugehaig.—Deogracias Carlos, Belén, 17. Santander.—Celestino Méndez Barrasa, sin señas.

**SUR**

Escorial.—José González, Cervantes, 13.

**NOROESTE**

Lérida.—José Pleyán, batallón Telégrafos, 21.ª c.ª, Montaña.

Puerto Vega.—Manuela Suárez, paseo San Vicente, 33.

ORSTE

Ceberos.—Antonio Poncia, Portillo, 13.  
 Ciudad Real.—Daniel Dotre, plaza Oriente, 2, principal.  
 San Ildefonso.—José García, ajustador frutas.  
 Calatayud.—Alfredo Toribio Delgado, Almendro, 15, cuarto.  
 Hoyos.—Leopoldo Hernández, cuartel Rosario, soldado.  
 Tudela.—Manuel García Rosel, Humilladero, 16, bajo.  
 Madrid 23 de Julio de 1893.—Por el Jefe del Centro, Joaquín G. Llanos.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal del Ferrol.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Marzo último y por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta la enajenación en beneficio de la Hacienda del casco, máquina y caldera del vapor *Aspirante*, bajo el tipo de 11.000 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal, en las de la Carraca y Cartagena y en el Ministerio de Marina y al inventario que se halla expuesto en la Jefatura de Armamentos de este citado Arsenal. Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas, que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en las de la Carraca y Cartagena y Ministerio del ramo, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y las de Cádiz y Murcia.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 366 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1875 y 12 de Diciembre de 1881 y Real orden de 1.º de Septiembre de 1882.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el servi-

cio deberá imponer como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, la cantidad de 1.100 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidos en papel del sello 11.º, valor una peseta, y arregladas al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., domiciliado en . . . . ., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de . . . . ., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número . . . . ., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de . . . . ., de tal fecha . . . . .), y pliego de condiciones para subastar la venta del vapor *Aspirante*, existente en el Arsenal del Ferrol, sin aplicación al servicio de la Marina, se comprometo á adquirirlo con sujeción á todas las contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos ó con el aumento de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 (todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal del Ferrol 19 de Julio de 1893.—El Secretario, Alonso Morgado. 364—S

7.º Tercio de la Guardia civil.

El día 18 de Agosto próximo venidero, á las diez de su mañana, se celebrará tercera subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de baules que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Huesca, Teruel y Zaragoza que componen el 7.º Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallará de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Zaragoza 21 de Julio de 1893.—El Coronel Subinspector, Manuel Nevado y Benjumea. 366—S

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 23 de Julio de 1893.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín . . . . .	860	186	1.046
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millán, núm. 11 . . . . .	79	12	91
Idem 2.ª—Fuencarral, 74 y 76 . . . . .	90	10	100
Idem 3.ª—Calle del Clavel, 4 . . . . .	81	11	92
Idem 4.ª—Calle del León, números 40 y 42 . . . . .	83	9	92
<b>TOTALES . . . . .</b>	<b>1.193</b>	<b>228</b>	<b>1.421</b>

PAGOS

EN LOS DÍAS 21, 22 Y 23 DE JULIO DE 1893

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de las Descalzas . . . . .	296	316	612

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los señores Consejeros siguientes: D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Felipe González Vallarino.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. Federico Luque.—D. José María de Pando y Saavedra.—Vizconde de Torre-Almirante.—D. Enrique Reñina.—D. Andrés Mellado y Fernández.—Marqués de Goycorrota.—D. Luis Duimar.  
 El Director gerente, José Alvarez Mariño.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

CONTADURÍA GENERAL — NEGOCIADO DE CONTABILIDAD

Año económico de 1892-93.

Balance de las operaciones de Contabilidad verificadas hasta el día de la fecha.

METÁLICO	PRESUPUESTO autorizado y rectificaciones.	OPERACIONES realizadas.	DIFERENCIAS	
			EN MÁS Pesetas.	EN MENOS Pesetas.
<b>INGRESOS</b>				
Sección 1.ª—Propiedades y Rentas . . . . .	3.170.469'42	650.289'90	>	2.520.179'52
— 2.ª—Impuestos . . . . .	25.034.415'63	19.858.627'62	>	5.175.788'01
— 3.ª—Arbitrios por servicios municipales . . . . .	1.662.375	616.443	>	1.045.932
— 4.ª—Idem por ocupación de la vía pública . . . . .	702.397'79	596.148'52	>	106.249'27
— 5.ª—Recargos sobre contribuciones é impuestos del Estado . . . . .	2.674.000	2.302.843'21	>	371.156'79
— 6.ª—Reintegros . . . . .	167.000	40.834'48	>	126.165'52
— 7.ª—Eventuales . . . . .	82.862'08	46.253'17	>	36.608'91
— 8.ª—Ejercicios cerrados . . . . .	>	11.525'38	11.525'38	>
Movimiento de fondos . . . . .	>	>	>	>
Crédito extraordinario <i>Calle de Sevilla</i> . . . . .	>	1.286'11	1.286'11	>
Ampliación del presupuesto ordinario . . . . .	>	>	>	>
Presupuesto especial Corriente . . . . .	1.661.819'21	2.346.256'59	684.437'38	>
del Ensanche . . . . .	>	>	>	>
Movimiento de fondos . . . . .	>	140.000	140.000	>
Fondos especiales . . . . .	>	2.563.156'82	2.563.156'82	>
<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>35.155.339'13</b>	<b>29.173.664'80</b>	<b>3.400.405'69</b>	<b>9.382.080'02</b>
<b>GASTOS</b>				
Sección 1.ª—Gastos del Ayuntamiento . . . . .	1.842.774	980.594'89	>	862.179'11
— 2.ª—Cargas . . . . .	6.737.864'80	2.143.580'49	>	4.594.284'31
— 3.ª—Obligaciones extrañas á los servicios municipales . . . . .	11.092.165	10.941.642'84	>	150.522'16
— 4.ª—Alcaldías de distrito y de barrio . . . . .	256.545	234.400'54	>	22.144'46
— 5.ª—Policía urbana y rural . . . . .	2.314.172'60	2.089.685'76	>	224.486'84
— 6.ª—Instrucción pública . . . . .	1.227.326'25	960.041'28	>	267.284'97
— 7.ª—Beneficencia, Sanidad é Higiene . . . . .	1.046.499'90	770.357'23	>	266.642'67
— 8.ª—Administración de arbitrios é impuestos . . . . .	1.770.805	1.549.836'83	>	220.978'17
— 9.ª—Obras y servicios técnicos municipales . . . . .	7.130.367'37	3.770.838'08	>	3.359.529'29
— 10.ª—Imprevistos . . . . .	75.000	41.951'27	>	33.048'73
— 11.ª—Ejercicios cerrados . . . . .	>	>	>	>
Devoluciones de ingresos indebidos . . . . .	>	40.746'12	40.746'12	>
Movimiento de fondos . . . . .	>	>	>	>
Crédito extraordinario <i>Calle de Sevilla</i> . . . . .	>	825	825	>
Ampliación del presupuesto ordinario . . . . .	>	>	>	>
Presupuesto especial Corriente . . . . .	1.661.819'21	1.032.164'79	>	629.654'42
del Ensanche . . . . .	>	>	>	>
Movimiento de fondos . . . . .	>	1.548.721'72	1.548.721'72	>
Fondos especiales . . . . .	>	>	>	>
<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>35.155.339'13</b>	<b>26.115.876'84</b>	<b>1.590.292'84</b>	<b>10.629.755'13</b>
<i>Existencia en Caja</i> . . . . .	>	3.057.787'96	>	>
<b>PAPEL</b>				
Fondos especiales . . . . .	>	4.239.128'03	>	>
— Pagos . . . . .	>	1.637'25	>	>
<i>Existencia en Caja</i> . . . . .	>	4.237.490'78	>	>

Madrid 30 de Junio de 1893.—Por el Contador, Jacinto Carrillo.—V.º B.º—El Alcalde, Angulo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

HUESCA

D. Jaime Garriga y Miguel, Presidente de la Audiencia provincial de Huesca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Martín Garcés Gistau, natural de Escusán, hijo de José y María, de estado soltero, de treinta años de edad, de oficio pastor, sin instrucción ni señas particulares, siendo las suyas personales las siguientes: estatura alta, color sano, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, nariz regular, ojos pardos, de dimensiones sus pies y manos proporcionadas, barba cerrada, de 60 kilogramos de peso, que viste al estilo del país, calzón corto, blusa azul, chaleco, calcetas de color azul pálido, pañuelo á la cabeza y alpargatas á lo miñón, para que en el término de cinco días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Tribunal á las resultas de la causa que se le sigue por el delito de disparo de arma de fuego á José Subón Ibarz en el Juzgado de Barbastro.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole en la cárcel de esta ciudad á disposición del Tribunal.

Dada en Huesca á 16 de Junio de 1893.—El Presidente, Garriga.—El Secretario, Cayetano Pérez. J—4230

Juzgados militares.

MÁLAGA

D. Eulogio Ruiz Ramírez, Comandante del primer batallón del regimiento de Infantería de Borbón, núm. 17, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado de la tercera compañía del expresado batallón y regimiento Cándido Martínez González por la falta de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Cándido Martínez González, soldado del citado regimiento, hijo de Miguel y de Olalla, natural de la Puebla de Don Fadrique, provincia de Granada, de veintidós años de edad, su estado soltero, estatura un metro 645 milímetros, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color moreno, frente despejada, aire marcial, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de la Trinidad de esta plaza á responder á los cargos que se le siguen, y en caso de no efectuarlo en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al referido Juzgado, sito cuartel de la Trinidad de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Málaga 26 de Junio de 1893.—El Comandante, Juez instructor, Eulogio Ruiz Ramírez. 1151—M

D. Angelio Morales Bergón, Comandante de la zona militar de Málaga y Juez instructor de la sumaria que de orden superior me hallo instruyendo contra el soldado de esta zona Juan Fernández Ruiz por falta de incorporación á la concentración ordenada en 28 de Marzo último; por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de treinta días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Levante; advir-

tiéndole que de no verificarlo así quedará sujeto á los perjuicios á que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen cuantas diligencias le sean precisas para venir en conocimiento del paradero de dicho individuo, el cual se ignora.

Málaga 29 de Junio de 1893.—El Juez instructor, Angelio Morales y Bergón. 1155—M

D. Pedro de Aubares y Zalabardo, Alférez de navío de la Armada, agregado á la Comandancia militar de Marina de la provincia de Málaga, y Fiscal de la sumaria que se le sigue al marinero de primera clase de la Armada José Oneto Librero, por falta de subordinación á su pabellón.

Usando de las facultades que como Fiscal me conceden las Reales Ordenanzas de la Armada y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por éste mi primer edicto y término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en el Boletín oficial de la provincia de Málaga y GACETA DE MADRID, al marinero de la Armada José Oneto Librero, hijo de Angel y de Teresa, natural de San Fernando (Cádiz), de veintitres años de edad, para que se presente en esta Comandancia de Marina, con el fin de notificarle la elevación á plenario de la causa que le sigo y que presente sus descargos, teniendo entendido que de no hacerlo así se le juzgará en rebeldía.

Dado en Málaga á 4 de Julio de 1893.—Pedro de Aubares. 1164—M

#### MELILLA

D. Juan González Rodríguez, primer Teniente del batallón disciplinario de Melilla, Juez instructor de la sumaria seguida en el mismo contra el soldado Manuel Jerez Domínguez, por el delito de desertión cometido el día 8 del mes actual.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Jerez Domínguez, soldado del batallón disciplinario de Melilla, natural de Medina Sidonia, provincia de Cádiz, hijo de José y de Antonia, soltero, de treinta y ocho años de edad, de oficio del campo, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, color bueno, señas particulares pecoso de viruelas, estatura un metro 562 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Fernando de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general de este distrito se le sigue por el delito de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Manuel Jerez Domínguez, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición al cuartel de San Fernando de esta plaza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Melilla á 15 de Junio de 1893.—Juan González. 1152—M

D. José Palenzuela Roldán, primer Teniente del batallón disciplinario de Melilla, y Juez instructor de la causa seguida al soldado de la tercera compañía del citado batallón, Fernando Romero Martín, por el delito de desertión.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Fernando Romero Martín, soldado del batallón disciplinario de Melilla, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado para que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica en dicho plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Melilla á 15 de Junio de 1893.—José Palenzuela. 1153—M

D. José Pabón y Lobo, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de la plaza de Melilla y de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza contra el confinado del penal de la misma Ramón Pérez é Iborra el día 11 del actual, por quebrantamiento de condena.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al confinado Ramón Pérez é Iborra, natural y vecino de Polop, provincia de Alicante, hijo de Jaime y de María, casado, de cuarenta y cinco años de edad, de oficio carpintero, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 693 milímetros, pelo canoso, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color sano, con una nube en el ojo izquierdo y una cicatriz en la mejilla derecha, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el penal de esta plaza á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excelentísimo Sr. General Gobernador militar de la misma se le sigue con motivo de su fuga el día 10 del corriente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Ramón Pérez é Iborra, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Melilla 22 de Junio de 1893.—José Pabón y Lobo. 1154—M

D. José Pabón y Lobo, Comandante de Infantería, y Juez permanente de esta plaza.

En uso de las facultades que la ley me confiere como Juez instructor del expediente que me hallo formado para ingreso en la Orden civil de Beneficencia á favor del sargento de la compañía de mar de esta plaza Emilio Reyes Morales, cabo Gr gorio Gallago Ausar, marineros José Mazarrello Roman Francisco Muñoz Serrano y Pedro Uceda Arévalo, calafate Alba Salinas y paisanos, también marineros, Antonio López Moral, Emilio López Blanca, Joaquín Medina y José Bruno

y Valera, los que con riesgo de sus vidas y demostrando gran valor y sentimientos nobles y humanitarios salvaron de un naufragio seguro á los cuatro tripulantes de la balandra *Nuevo Salvador*, al arribar á este puerto el día 10 de Diciembre último, que bajo un fuerte temporal estuvieron á pique de perderse.

Y cumpliendo con lo que determina el reglamento de la citada Real Orden civil, por el presente edicto cito, llamo y emplazo para que en el término de veinte días, á contar desde el de su publicación, se presenten en este Juzgado, sito pabellones de la calle de San Miguel á declarar en pro ó en contra respecto al hecho meritorio que motiva el actuado, las personas que lo deseen.

Melilla 22 de Junio de 1893.—José Pabón y Lobo. 1156—M

#### Juzgados de primera instancia.

##### ALMENDRALEJO

El Sr. Juez accidental de instrucción de este partido por providencia del día de hoy, dictada en el sumario que instruye por el delito de cohecho que se dice cometido en la comprobación de la riqueza urbana de este término municipal, ha acordado se cite á D. Juan Martínez Leiva, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, pero que ha sido hasta el 26 de Mayo último Investigador de dicho ramo en esta población, á fin de que dentro de los diez días siguientes al de la última inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración en expresado sumario; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Almendralejo 14 de Junio de 1893.—El Secretario, Juan Flores. J—4176

##### ALORA

D. Aureliano Funes y Yagüe, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca de los efectos y metálico que se dirán, que fueron robados á Manuel Avila Cisneros, vecino de Almagro, y encontrados dispongan su detención, así como de la persona en cuyo poder se encuentren no comprobando su legítima procedencia.

Dado en la villa de Alora á 15 de Junio de 1893.—Aureliano Funes.—Por mandado de S. S., Carlos Moreno.

##### Efectos robados.

Cincuenta pesetas en plata y cobre.  
Catorce kilogramos de arroz.  
Nueve de bacalao.  
Tres de tocino.  
Seis de pan.  
Medio de perdigones.  
Una docena de libritos de papel de fumar, marca Doña Juanita. J—4177

##### ANTEQUERA

D. Reynaldo Esponera y Gombau, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente requiero en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente, á las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial, para que se sirvan practicar diligencias en busca de una novilla de cuatro años, rubia, con los cuernos despuntados, y una vaca de siete á ocho años, castaña y por la parte del pescuezo castaña oscura, también con los cuernos despuntados, que le han sido hurtadas al vecino de esta ciudad, labrador de la huerta de la Peña, Antonio González Torres, la noche anterior, y caso de ser habidas las pongan á mi disposición en este Juzgado, juntamente con la persona en cuyo poder se encuentren si no justifica su legal adquisición.

Dada en Antequera á 12 de Junio de 1893.—Reynaldo Esponera.—Por mandado de S. S., Eusebio Huéllamos. J—4178

##### BAENA

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente encargo á todas las Autoridades civiles y militares y de policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca de dos mulas, la una pelo castaño, de cuatro años, sobre siete cuartas de alzada y el siguiente hierro en el anca derecha A; y la otra de cuatro años, pelo mohino, abultado el corvejón derecho y labrado á fuego el menudillo del pie izquierdo, con menos de la marca y el siguiente hierro en el anca derecha P A, y caso de ser habidas las pondrán á disposición de este Juzgado con las personas que las conduzcan si no justifican su adquisición legítima, cuyas caballerías son de la propiedad de Francisco Posada, Garrido Dios, de estos vecinos, y han sido hurtados la noche del 10 al 11 del actual.

Baena 13 de Junio de 1893.—Segundo Achútegui.—El actuario, Esteban Bujalance. J—4179

##### BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á la procesada María Cinta Martínez, natural de Madrid, de veinte años de edad, soltera, que ha residido en la calle del Alba, de esta ciudad, núm. 1, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, al objeto de prestar declaración en el sumario que se le sigue por hurto; apercibiendo la que de no verificarlo la parará el perjuicio que en derecho haya lugar, y será declarada rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, conduciéndola, caso de ser habida, á las cárceles nacionales de esta ciudad, donde quedará á disposición del Juzgado de mi cargo.

Dada en Barcelona á 10 de Junio de 1893.—Dionisio Calvo.—Ante mí, Federico R. Cortina. J—4180

##### BARCELONA—PARQUE

D. Francisco Javier Muñoz y Gámiz, Juez de instrucción del distrito del Parque en esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Leandro Escudero Hernández, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad, al objeto de oír cierta notificación en méritos de la causa que se

le sigue sobre estafa; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde, parándole perjuicio.

Y encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad á mi disposición del referido Leandro Escudero Hernández, hijo de Justo y Dorothea, natural de Nava del Rey (Valladolid), de treinta años de edad, soltero, estudiante, que habitó en ésta, calle Ancha, número 77, piso primero, de estatura alta, moreno, ojos pardos, usa barba negra y es un poco calvo.

Dado en Barcelona á 13 de Junio de 1893.—Javier Muñoz y Gámiz.—Por mandado de S. S., José Pérez Cabrero. J—4181

D. Javier Muñoz Gámiz, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jesús Millán Laborda, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad al objeto de oír cierta notificación en méritos de la causa que instruyo sobre hurto contra el mismo; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde, parándole además el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, para que procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales á mi disposición en caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 15 de Junio de 1893.—Javier Muñoz Gámiz.—Por mandado de S. S. y por D. Gumersindo de Marlés, Ernesto Freixa, habilitado. J—4182

##### BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga Sáenz de Russio, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Sebastián Fernández Jiménez, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado, sito paseo de Isabel II, núm. 1, piso primero, para una diligencia de justicia en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre estafa, dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á ley si no comparece.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura é inmediata conducción á la cárcel á disposición de este Juzgado del referido Sebastián Fernández Jiménez.

Dada en Barcelona á 13 de Junio de 1893.—Manuel Reñaga.—Por mandado de S. S., el actuario. J—4205

##### BELMONTE

D. Sebastián Grande Delgado, Juez municipal y Regente del Juzgado de instrucción de Belmonte y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Lucía Lara Millán, hija de Alfonso y de Castora, natural y vecina de Villaseca de Haro, de treinta años de edad, sirvienta, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle la sentencia recaída en méritos de la causa criminal que se le siguió sobre lesiones; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley si no comparece.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura é inmediata conducción á la cárcel de este partido de la referida Lucía Lara Millán.

Dada en Belmonte á 10 de Junio de 1893.—Sebastián Grande.—El Secretario, José Muñoz. J—4183

##### BILBAO

D. Juan José de Pelayo y Gowén, Juez de instrucción de la villa de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Allende y Díez, de veintisiete años de edad, hijo de Laureano y de Francisca, natural de Zurita Ayuntamiento de Piélagos provincia de Santander, soltero, panadero, residente que ha sido en esta villa, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó se constituya en la cárcel del partido ó en prisión provisional acordada en causa que se le sigue por varios delitos de robo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción del José Allende, si fuere hallado, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 837 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 14 de Junio de 1893.—Juan José de Pelayo.—Ante mí, Licenciado Arriaga.

##### Señas particulares de José Allende.

Estatura un metro 65 centímetros, peso 61 kilogramos, largo de las manos 17 centímetros y 10 de ancho, de los pies 26 de largo y 10 de ancho, color de los ojos castaño, del pelo negro, nin ninguna cicatriz, y color del rostro bueno, vistiendo traje de paño negro. J—4206

##### CORDOBA—IZQUIERDA

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Pérez Muñoz, vecino de Linares de Baza, provincia de Jaén, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, así como también su actual paradero, á fin de que comparezca en este Juzgado, plaza de la Compañía, núm. 7, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, para prestar declaración en la causa criminal de oficio que instruyo por hurto de caballerías contra Antonio Fernández Reyes y Manuel Soto Salazar; apercibido de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 15 de Junio de 1893.—Manuel Serna Higuero.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez. J—4184

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Benavente y Rodríguez, de esta naturaleza y vecindad, calle del Clauro, núm. 7, hijo de Antonio y María del Carmen, de

veintiséis años, casillero, soltero, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción en los periódicos GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en esta sala audiencia del Juzgado, sito en la plaza de la Compañía, núm. 7, ó en las cárceles de este partido, por haberse decretado su prisión en auto de este día en el ramo respectivo dimanante de la causa que se le sigue por hurto en unión de otro; previniéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y en el mío les pido y encargo que, verificado que éste sea, y siendo habido, lo pongan en esta cárcel como preso á disposición de mi Autoridad.

Dada en Córdoba á 15 de Junio de 1893.—Manuel Serna Izquiero.—De orden de S. S., Federico Duarte. J—4207

## GAUCÍN

D. José Serrano Pérez, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita y llama á Antonio Amil Fernández, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, á fin de que dentro del término de veinte días, siguientes al en que aparece inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla, se presente en este Juzgado á recibir del actuario suspenso, D. José de Checa, la suma de 32 pesetas 10 céntimos que le fueron ocupadas al tiempo de ser detenido en la causa que se le siguió en unión de otros por el delito de robo.

Dado en Gaucín á 12 de Junio de 1893.—José Serrano Pérez.—Por su mandato, Prudencio de Molina. J—4209

## LAREDO

D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de instrucción de la villa y partido de Laredo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en libertad provisional Pedro Bonachea Rozas, de diez y nueve años de edad, soltero, jornalero, hijo de Hilario y de Silveria, natural de Carasa, correspondiente al Ayuntamiento de Voto, donde estaba domiciliado hasta el día 31 de Mayo último que se ausentó, ignorándose en la actualidad su paradero; tiene un metro 650 milímetros de estatura, pesa 60 kilogramos, 180 milímetros de longitud en las manos y 90 de latitud, 280 milímetros de longitud y 110 de latitud en los pies, ojos pardos, pelo castaño oscuro, rostro moreno, y tiene una cicatriz en el labio superior, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de notificarle el auto de conclusión dictado en el sumario que contra el mismo se ha seguido sobre incendio en el monte titulado La Calzadilla, término municipal de Guriezo, y emplazarle para ante la Superioridad; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Laredo á 13 de Junio de 1893.—Baldomero Sáez Sánchez.—Por su mandato, Alfredo Fernández Pernía. J—4162

## LOJA

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en el sumario que se instruye sobre amenazas, por la presente se cita á Julián Sello Redondo, vecino de la villa de Algarinejo, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se publique esta cédula en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en la calle Real, núm. 24, de esta ciudad, á las doce de la mañana, con objeto de prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de que al no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Loja 10 de Junio de 1893.—El actuario, Mariano Ruiz. J—4133

## MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta capital, referendada por mí el Escribano y recaída en la causa criminal que instruye sobre falsedad y estafa, contra José Castañé y otro, ignorándose el domicilio de Eugenio de los Ríos y Andrés García, se les cita y llama para que en el término de cinco días, siguientes al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del General Castañes, núm. 1, para ser oídos sobre los actos punibles que se les imputan; bajo apercibimiento de que de no comparecer incurrirán en la multa de 25 pesetas.

Madrid 12 de Junio de 1893.—V.º B.º—El Juez instructor, López de Sá.—El Escribano, Bonifacio Guillén. J—4081

## MADRID—CENTRO

D. Luis Ponce de León, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días al procesado por estafa José María Santos de Rivas, vecino de esta capital, domiciliado en la calle de Silva, núm. 4, principal, y después calle de Panaderos, núm. 10, Presidente de la Sociedad de Socorros mutuos, ignorando su paradero, para que dentro de dicho plazo se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; previniéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que la ley previene.

Y en la virtud, ruego á las Autoridades y sus agentes den las órdenes oportunas para que se proceda á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á disposición de este Juzgado en la prisión celular.

Dada en Madrid á 10 de Junio de 1893.—V.º B.º—Ponce de León.—El actuario, por mi compañero Sr. Orche, Demetrio Bustaman te. J—4079

## MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, se ha mandado se cite á Miguel y Braulio N., cuyos segundos apellidos, demás filiación y do-

micilios se ignoran, para que dentro de los cinco días siguientes al de la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezcan á prestar declaración en sumario que se instruye por corrupción de la menor Justa Moreno y Barroso, contra Eugenia María San Miguel y San Emeterio; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Junio de 1893.—V.º B.º—Emilio Méndez.—El Escribano, Vicente García. J—4082

## MADRID—LATINA

D. José Alexandre y Ballester, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente, y en virtud de auto dictado por dicho Sr. Juez en la causa que se instruye contra Catalina Mesa, por contrabando, se cita, llama y emplaza á Sabina Hernández, cuyas demás circunstancias, domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde el en que sea publicada esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia del expresado Juzgado, sito en la planta principal del edificio donde están situados los mismos, calle del General Castañes, núm. 1, con el fin de prestar cierta declaración; apercibida que de no hacerlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga á toda clase de Autoridades procedan á la busca y presentación ante este Juzgado de la referida Sabina Hernández.

Dada en Madrid á 12 de Junio de 1893.—José Alexandre. El Escribano, Severiano de Diego. J—4084

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Valentín García, de diez y seis años de edad, soltero, zapatero, que dijo vivir en la Ronda de Segovia, núm. 35, principal, cuyo verdadero domicilio, así como sus demás circunstancias y señas personales se ignoran, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á prestar declaración de inquirir en causa contra él por hurto de una peseta; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades, y mando á los agentes de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicho sumariado, presentándole, caso de ser habido, en este Juzgado.

Dada en Madrid á 15 de Junio de 1893.—Juan Carlos y Alix.—El Escribano, Julián Villanueva. J—4163

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Josefa Montero Ocaña, hija de Lucas y de Paula, de unos treinta y seis años de edad, natural de Alcalá de Henares, casada, cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración de inquirir en la causa que se sigue contra ella por hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, y mando á los agentes de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicha sumariada, presentándola, caso de ser habida, en este Juzgado.

Dada en Madrid á 15 de Junio de 1893.—Juan Carlos y Alix.—El Escribano, Julián Villanueva. J—4164

## MADRID—UNIVERSIDAD

Por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en providencia dictada en 13 del actual, después de admitida la demanda de juicio declarativo de menor cuantía interpuesta por el Procurador D. Gregorio Fernández Vuces, á nombre de D. Francisco Guerra Pérez, contra D. José Martínez González sobre reclamación de 1.000 pesetas, ignorándose el domicilio de dicho D. José Martínez González, se ha acordado se le emplace en la forma dispuesta en el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose al efecto la oportuna cédula en el *Diario oficial de Avisos* y GACETA DE MADRID, á instancia de la parte actora, para que en el impiorrogable término de nueve días comparezca en los autos, personándose en forma, el referido D. José Martínez González; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 14 de Julio de 1893.—El Escribano, Esteban Unzueta. 310—P

## MEDINA DEL CAMPO

D. Pedro Sáinz de Baranda y Aldama, Juez de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias de Valladolid, Segovia, Avila, Salamanca y Zamora, é insertará en la GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca de las caballerías y efectos que al final se reseñan, y captura de las personas en cuyo poder se hallen sino acreditaren su legítima procedencia, remitiéndolo todo á disposición de este Juzgado en el caso de ser habidos, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo por robo de dichas caballerías y efectos, verificado en la noche del 8 de los corrientes en la casa de Domingo Sobrino, vecino de San Vicente del Palacio.

Dada en Medina del Campo á 11 de Junio de 1893.—Pedro Sáinz de Baranda y Aldama.—Ante mí, Casimiro Rodríguez Toribio.

## Señas de las caballerías y efectos robados.

Un macho de cinco á seis años, burrino, castrado, pelo castaño oscuro, de seis cuartas de alzada, herrado de las cuatro extremidades; tiene en la mano derecha, próximo al casco, un círculo de pelo blanco, un lunar blanco en la misma mano por bajo de la rodilla, y por encima de ambas se notan algunos lunares también blancos.

Otro macho burrino, castrado, de tres años, pelo negro, de seis cuartas de alzada, herrado sólo de las manos, boci-blanco de los ojos, con un dibujo de esquilador en las ancas; ambas caballerías están marcadas en hierro con una N.

Una costal viejo con paja.

Una albarda con piel blanca de oveja, en mediano uso. Un albardón de estopa fundado los arcos con badana; tiene estribos de hierro abiertos, dibujados en el asiento del pie con labores ó líneas antiguas. J—4110

D. Pedro Sáinz de Baranda y Aldama, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber que en este mi Juzgado, y Escribanía del que refrenda, penden autos civiles de demanda en juicio universal á instancia de D. Norberto González Abril de la Puerta, vecino de Valladolid, que previamente ha sido declarado pobre, y se halla representado por el Procurador D. Vicente González Caballero, cuya demanda se sustancia también con la representación del Abogado del Estado, en solicitud de que se declare al D. Norberto González Abril de la Puerta con derecho á los bienes que constituyen la capellanía fundada en el Humilladero de la Cruz de la villa de Villanueva de Duero por D. Tomás de la Puerta en su testamento de 17 de Septiembre de 1865, por ser el pariente más cercano de dicho fundador, en cuya demanda se ha acordado publicar llamamientos por medio de edictos, siendo este el segundo, que se fijarán en esta villa y la de Villanueva de Duero, insertándose además en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, llamando á los que se crean con derecho á los bienes de dicha capellanía para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, desde la fecha de la publicación de aquéllos en la expresada GACETA; haciéndose constar que durante el término de los primeros edictos no se ha presentado persona alguna alegando derecho á los bienes que constituyen la capellanía de que se trata.

Dado en Medina del Campo á 17 de Julio de 1893.—Pedro Sáinz de Baranda.—Por su mandato, Domingo Menéndez. 309—P

## MONDOÑEDO

D. Augurio Carballo García, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Mondoñedo.

Por la presente se cita y llama á las personas en cuyo poder se encuentren dos billetes del Banco de España de 25 pesetas cada uno, de los cuales uno se dice ser color blanco y papel doble y otro es de color blanco y encarnado, sin que se sepa la serie, aunque se presume era de la de Agosto de 1886 con un número de 1.000 ó 2.000 y una pequeña mancha de tinta azulada en uno de sus extremos, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á presentar dichos billetes y á responder de los cargos que contra las mismas resulten en la causa que se sigue sobre robo de dinero de una alacena de la casa Círculo de Recreo de Ribadeo; pues así lo acordé en providencia de hoy dictada en la propia causa.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), D. Alfonso XIII, y en el mío ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de los sujetos en cuyo poder se encuentren dichos billetes, y caso de ser habidos sean conducidos con las seguridades debidas á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en la ciudad de Mondoñedo á 10 de Junio de 1893.—Augurio Carballo García.—Por mandato de S. S., el actuario. J—4085

## OLMEDO

D. Mariano Avellón y Quemada, Juez de instrucción de Omedo y su partido.

Por el presente edicto se cita llama y emplaza á los herederos de Lesmes Gómez Aranda, natural de Fuente Olmedo, edad setenta y ocho años, ocupación pordiosero, hijo legítimo de Dionisio y Tomasa, difuntos para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á mostrarse parte en la causa que se sigue por la muerte natural del mismo ó hacer las oportunas renunciaciones.

Dado en Olmedo á 13 de Junio de 1893.—Mariano Avellón.—Por mandato de S. S., Tomás Forés Pérez. J—4114

## SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

D. Crisanto Posada y Galván, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juliana Martínez Platero, vecina de Navahondilla, provincia de Avila, de treinta y seis años de edad, casada, natural de Cabañas de Yepes, provincia de Toledo, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y Avila, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye por hurto; apercibiéndola que de no hacerlo la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 8 de Junio de 1893. Crisanto Posada.—Por mandato de S. S., Angel Sánchez Real. J—4007

## TOTANA

D. Demetrio de Motos y García, Juez de instrucción de esta villa de Totana y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza al autor ó autores de un robo verificado en la villa de Mazarrón, en la casa del vecino de la misma D. Alfonso Meca Vivanco, consistente en 100 legas de cemento y un perro de presa, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 24 de Mayo último, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración; bajo apercibimiento de que de no comparecer dentro de dicho plazo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la Autoridad judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles, caso de ser habidos, de los mencionados sujetos, cuyos nombres, señas y domicilio se ignoran.

Dada en Totana á 3 de Junio de 1893.—Demetrio de Motos.—El actuario, Valentín Arsu. J—4119

D. Demetrio de Motos y García, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Antonio López García, hijo de Juan de la Cruz y de Encarnación, natural de Murcia, residente en Totana, soltero, de treinta y seis años, sin vecindad conocida, teniendo de estatura un metro 61 centímetros, ojos pardos, pelo castaño oscuro, color moreno, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, á fin de que sea trasladado á la cárcel de Murcia, por tenerlo así acordado la Ilma. Audiencia de lo criminal de la ciudad de Murcia, con auto dictado en 6 de Mayo último, á virtud de suspensión de juicio oral por falta de comparecer-

cia del procesado referido Antonio López García, en el que se acordó la prisión del mismo.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la Autoridad judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles, dejándolo á disposición de este Juzgado al referido sujeto; pues así lo tengo acordado en diligencias de cumplimiento á una carta orden de dicho superior Tribunal.

Dada en Totana á 14 de Junio de 1893.—Demetrio de Motos.—El actuario, Valentín Areu. J—4172

TORRENTE

D. Alejandro Gómez de Salazar y del Tull, Juez de instrucción de Torrente y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Hernández Martínez, natural de Alfasp, de unos treinta años, viudo, cuyo paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que me hallo instruyendo contra el mismo sobre hurto de tres años; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, trasladándolo á las cárceles de esta villa, donde se halla decretada su prisión en méritos de dicha causa.

Dada en Torrente á 12 de Junio de 1893.—Alejandro Gómez de Salazar.—José Cubells Blesa. J—4137

TORROX

Por virtud de providencia dictada en este día por D. Juan Infante García, Juez de instrucción de este partido en causa que se sigue en este Juzgado sobre hurto de habas y cebollas á Gumersindo Ruiz Parra, se cita de comparecencia ante el mismo dentro del término de quince días, á los vecinos de Porchez José Muñoz Zorrilla y Rafael Muñoz Portales, que según indicios se encuentran segando en la provincia de Sevilla, ignorándose sus circunstancias, cuyos días empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el Boletín oficial de Sevilla y Málaga y GACETA DE MADRID, al objeto de recibirles declaración de descargo de citado hecho; con apercibimiento de que si no lo verifican dentro de dicho término serán declarados procesados.

Dada en Torrox á 9 de Junio de 1893.—Fernando de Sevilla. J—4065

VALENCIA DE DON JUAN

D. Jesús Fernández Lomana, Juez de instrucción del partido de Valencia de Don Juan.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de los tres presos, cuyos nombres y señas personales á continuación se dirán, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición, por haberse fugado de la cárcel de este partido en la noche del 6 del actual, motivo por el que me hallo instruyendo el oportuno sumario.

Dada en Valencia de Don Juan á 9 de Junio de 1893.—Jesús Fernández Lomana.—El actuario, Juan García.

Nombres y señas de los fugados.

Isidro Zurdo Delgado, de treinta y un años, hijo de Tomás y de Josefa, casado con Mariana, natural de Fadón, partido de Bermilio de Sayago, provincia de Zamora, vecino de Villanueva de Azoque, profesión Maestro de primera enseñanza, son sus señas particulares estatura un metro 700 milímetros, peso 71 kilogramos, dimensión de las manos 16 centímetros de largo por nueve de ancho, ídem de los pies 17 centímetros de largo por 10 de ancho, color de los ojos garzos, ídem del pelo castaño, cicatrices, es tuerto, y el color del rostro es bueno.

Vicente Morán Morla, de cincuenta y dos años, hijo de Narciso y de Lucía, casado con Josefa, natural y vecino de Maire de Castropol, oficio jornalero, sabe leer y escribir, son sus señas particulares estatura un metro 630 milímetros, peso 56 kilogramos, dimensión de las manos 20 centímetros de largo por 11 de ancho, ídem de los pies 17 centímetros de largo por 10 de ancho, color de los ojos castaño, ídem del pelo canoso, cicatrices ninguna, y el color del rostro es bueno.

Agustín Sánchez Morán, de cuarenta y tres años, casado con Alejandra Alonso, natural y vecino de Castroterra, labrador, sin apodo, son sus señas estatura un metro 650 milímetros, peso 59 kilogramos, dimensión de sus manos 16 centímetros por nueve de ancho, y de los pies 21 por nueve. color de los ojos garzos, pelo negro con bastantes entradas en la frente, tiene cuatro cicatrices que se le conocen poco, una por cima de la nariz, otra sobre el ojo derecho, otra en la frente y otra en la parte de arriba de la misma, color del rostro claro; viste camisa blanca usada, de lienzo, chaleco de Bayona encarnado, chaleco viejo remendado, blusa de tela azul con las mangas y hombreras más usadas, corta y adornada con cinta negra, pantalón de tela muy viejo, borregales fuertes y blancos, boina negra, lleva la barba bastante cerrada y negra, y es enjuto de cara. J—4087

VALLADOLID—PLAZA

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por la presente se cita y llama á una conocida por Remedios, que estuvo en 26 de Octubre último en la posada de un tal Repiso, sita en la carretera de Segovia, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirla declaración en causa criminal que se sigue sobre lesiones; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Valladolid á 15 de Junio de 1893.—Tomás Sancho.—Por mandado de S. S., Nicolás García. J—4173

VIGO

D. Edelmiro Trillo Señoráns, Juez de instrucción del partido de Vigo.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa de este Juzgado por el delito de estafa Tomás López Rodríguez, alias N Inariño, conocido además por Manuel, hijo del afilador Casal, natural de la parroquia de Santiago de la ciudad de Lugo, hijo de José y Benita, de treinta y un años de edad, soltero, jornalero, no lee ni escribe, vecino de dicho Lugo y residente que fué de esta población, de cuyos puntos se ausentó hace tiempo, ignorándose hoy su paradero, ex-

presándose á continuación las demás señas que constan, para que dentro de diez días, siguientes á la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Pontevedra y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel del partido, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, para responder á los cargos que contra él resulten por la causa indicada, una vez se decretó su prisión en auto de hoy; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la detención del Tomás López, poniéndolo en la cárcel del partido á mi disposición como preso provisional.

Dada en Vigo á 11 de Junio de 1893.—Edelmiro Trillo.—El Secretario, Enrique Pita Cobian.

Señas de Tomás López.

Estatura un metro 54 centímetros, largo y ancho de las manos es de 18 y 12 centímetros respectivamente, color del rostro sonrosado, el pelo castaño oscuro, el de los ojos fondo gris, sin ninguna cicatriz; viste chaqueta negra de paño á cuadros blancos, chaleco gris de paño y pantalón de tela blanca, calza alpargatas y usa boina á la cabeza. J—4142

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Pablo Campos Pérez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á heredar los bienes que Doña María Gonzalvo Lecina dejó á fallecimiento, ocurrido en Figueruela el día 22 de Agosto de 1884, y principalmente los que á la misma pudieran corresponder con motivo del testamento que Doña Mercedes Pratosi Larraz otorgó en esta ciudad el día 1.º de Abril de 1878 ante el Notario del Colegio de este territorio D. Celestino Serrano, para que se presenten á deducirlo en el Juzgado de mi cargo dentro de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que si no lo verifican se dará á los autos de testamentaria promovidos por Doña Dorotea Abad, madre del menor su hijo D. Emilio Olivito, heredero de su difunto padre D. Mariano Gonzalvo y Lecina, en solicitud de que á dicho su hijo se declare pertenecer la parte de herencia correspondiente á su abuela la nombrada Doña María Gonzalvo y Lecina por el enunciado testamento, la tramitación correspondiente y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 15 de Julio de 1893.—Pedro Campos.—De su orden, Liborio Lorbés. 315—P

Juzgados municipales

MADRID—HOSPICIO

D. Manuel Marañón, Juez municipal del distrito del Hospicio.

Por la presente se cita á Julia Gómez Mancebo, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder del cargo que contra la misma resulta en juicio de faltas por escándalo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que indaguen el paradero del indicado sujeto, y verificado, lo pongan en conocimiento de este Juzgado en obsequio á la recta administración de justicia.

Madrid 13 de Junio de 1893.—Manuel Marañón.—El Secretario, José Ballester. J—4091

D. Manuel Marañón, Juez municipal del distrito del Hospicio.

Por la presente se cita y llama á Eduvigis Sánchez, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder del cargo que contra el mismo resulta en juicio de faltas por desobediencia á la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que indaguen el paradero del indicado sujeto, y verificado, lo pongan en conocimiento de este Juzgado en obsequio á la recta administración de justicia.

Madrid 14 de Junio de 1893.—Manuel Marañón.—El Secretario, José Ballester. J—4144

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Julio de 1893.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducido á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 8 de mañana, 9 de mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 4 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y las islas de la mañana, y en Francia é Italia á las seis, el día 23 de Julio de 1893.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerzas del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Vigo, Oporto, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Siote, Niza, Roma, Liorna, Palermo, Cagliari.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No ha llovido en ninguna provincia.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1893. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica. Prices: 20, 12, 8, 5.

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.— Á Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.— COLECCION legislativa de España.—Se han publicado y repartido á los señores suscritores los seis volúmenes siguientes:

- Tomo 145 de Decretos, primera y segunda parte del segundo semestre de 1890.
Tomo de Competencias y Sentencias del Consejo de Estado y del Tribunal de lo Contencioso administrativo, primera y segunda parte de 1890.
Tomo de Sentencias del Tribunal Supremo, salas primera y tercera en materia civil, primera y segunda parte del primer semestre de 1891.

FISCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE LA Administracion civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santa Cristina, virgen y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de Santiago.